

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA, OTORGADA POR DISTRIBUIDORA INACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTE COMPANIA LIMITADA, QUINCEA 257.....
10'000,000,00.



En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día trece breves del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante mí, doctora María Beatriz Ordóñez Zambrano, Notaria Pública Segunda del Cantón, comparecen por sus propios derechos a favor de parte, la Ingeniera Comercial Luisa Cecilia Moreira Martínez de Cordero, la Abogada Rosa Elena Cordero Cordero de Cordero, por último, la señora Lucia Magdalena Villanueva Cordero Moreira, todas las comparecientes son personas, mayores de edad, de estado civil casadas y domiciliadas en esta ciudad y portadoras de sus credenciales de Ciudadanía que fueron presentadas y devueltas; habiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer dor fe, bien instruidas del resultado y efectos de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**, que proceden a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, los otorgantes entregaron a la suya la Notaria una escritura para que sea llevada a escritura pública la misma que copiada textualmente, dice:

NOTARIO: En los protocolos de Escrituras públicas a su cargo, establecerse incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tener de las declaraciones que constan en las siguientes cláusulas y especificaciones a **OTORGANTES**. Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, las señoras: Ingeniera Comercial Luisa Cecilia Moreira Martínez de

Centeno por sus propios derechos y de sueldo el de casada; La Abogada Rosa Literata Cordero por sus propios derechos y de sueldo igual casada y la señora Uvera Hughey de Martínez la señora de Moreira por sus propios derechos y de sueldo igual casada. Los comparecientes demuestran en su escrito de protesto, que las autorizan a mayoría de sueldo y plenamente capaces para constituir. **ESTATUTO DE LAS SOCIEDADES.** **ARTICULO PRIMERO.** **DENOMINACION.** Los comparecientes deciden en su acta constitutiva de constituir, en efecto constituyentes Sociedad de Propriedad Limitada denominada **DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTE COMPANIA LIMITADA.** **ARTICULO SEGUNDO.** **OBJETO SOCIAL.** **ARTICULO TERCERO.** **NAZIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTE COMPANIA LIMITADA.** se dedicará a la fabricación y comercialización de artículos, instrumentos de arte, oficio, literatura, impresos, artísticos de autores y culturas extranjeras, juegos, juguetes, de dirección, juguetes, novedades, artículos de oficio y costumbres, artículos de cuchillería, cubertería de metal, artículos de vajillas, cristalería, accesorios para el hogar, utensilios diversos, artículos y confecciones de cuero y telas en general, herramientas, equipos eléctricos, electrónicos, electroneumáticos, maquinarias, herramientas y aparatos e instrumentos de uso industrial y comercial y todo aquello que pueda ser fabricado y/o comercializado de acuerdo a los lineamientos de este objeto. Poderá importar, exportar, comprar y vender, arrendar, permutar y asociarse con otras empresas, asociaciones o entidades y/o representarlas para la difusión y/o comercialización de los bienes afines a la materia y objeto de la Compañía. **ARTICULO CUARTO.** **DURACION.** El efecto por el cual se constituye la



Compañía es el de CINCUENTA AÑOS (50 años), el mismo que se contará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo. Por decisión de Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del País o del extranjero. **ARTICULO QUINTO : IMPORTE DEL CAPITAL .-** El Capital de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/10'000.000,00) representado por Cien (100) participaciones de cien mil sucre (S/100.000,00) cada una, iguales e indivisibles y con el carácter de no negociables. La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación firmado por el Gerente y Presidente, en el que constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO SEXTO : INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, a cuyos valores los socios limitan su responsabilidad de acuerdo a lo que dispone el literal c) del artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías, y se encuentra pagado en un cincuenta por ciento (50%) de cada participación, según se desprende del Certificado del depósito bancario que se acompaña. El saldo del Capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, en numerario o en especie, a contarse desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. El Capital se encuentra suscrito de la siguiente forma : Ingeniera Comercial Lucia Cecilia Moreira Vintimilla de Centeno, cuarenta y ocho (48) PARTICI-
PACIONES DE CIEN MIL SUCRES (S/100.000,00) cada una, equivalentes

ALFONSO DEL CANTO PORTOVIEJO

En la Oficina Ordóñez Zambrano

a Cuatro millones ochocientos mil sucre (s/4'800.000,00); Abogada Rosa Illeana Cedeño Loor, cincuenta (50) participaciones de cien mil sucre (s/100.000,00) cada una, equivalentes a Cinco millones de Sucre (s/ 5'000.000,00); y, la Señora Lucía Magdalena Vintimilla Loor de Moreira, dos (2) participaciones de cien mil sucre (s/100.000,00) cada una, equivalentes a doscientos mil sucre (s/200.000,00).- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.....

NOMBRES... CAP.SUSCRITO.. CAP.PAGADO NUMERARIO... CAP.POR PAGAR

-Rosa Cedeño L. s/5'000.000,00. s/2'500.000,00. s/2'500.000,00.

-Lucía de Centeno. 4'000.000,00. 2'400.000,00. 2'400.000,00.

-Lucía de Moreira. 200.000,00. 100.000,00. 100.000,00.

ARTICULO SEPTIMO.- El capital Social podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, convocada expresamente para este objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente por lo menos la mitad más uno del capital social, en la forma que lo determine la Ley y los presentes estatutos. Los socios gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO OCTAVO : DE LA JUNTA GENERAL Y DE LA ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para adoptar dentro de los límites establecidos por la Ley, decisiones para la buena



marcha de la Compañía. ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General:

a) Designar y remover por las causas legales al Gerente General y Presidente de la Compañía, señalándoles sus remuneraciones. b) Nombrar Fiscalizadores de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. c) Designar a los Gerentes Administrativos de acuerdo a las áreas de fabricación y/o comercialización que se crearen. d) Estudiar y aprobar el reglamento orgánico-funcional de la Compañía. e) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y Gerentes. f) Resolver acerca de la forma de reparto de las Utilidades. g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, previa decisión del capital social. h) Admitir nuevos socios por resolución mayoritaria del capital social. i) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. j) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes de la Compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías. k) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía por resolución anticipada de la Compañía por Resolución del capital social. l) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. m) Reformar el contrato Social y el Estatuto. n) Resolver sobre la transformación o fusión de la sociedad. o) Decidir en los casos de designación de administradores de la sociedad si éstos deben o no rendir caución o garantía si fuere del caso. p) Y, ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTO PORTOVIEJO

Doña María Beatriz Ordóñez Zambrano

APROVADA

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente General, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntuizado en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Las Convocatorias serán hechas mediante comunicación escrita con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las reuniones se las hará en el domicilio principal de la Compañía, previa Convocatoria del Gerente General por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en sus peticiones. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y siempre que esté representada la totalidad del capital pagado, podrán los socios, por sí o por medio de sus apoderados ejercer la facultad contemplada en el artículo ciento Veintiuno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías y celebrar sesiones de Junta General en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL QUORUM.- Habrá quorum para las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y por tanto se considerará válidamente constituida en primera convocatoria,



cuando se hallen representadas la mitad más uno del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; por cada participación de cien mil suces, el socio tendrá derecho a un voto; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para todos los asistentes o los que votaren en contra, sien perjuicio de la acción que tiene para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.— A las sesiones de la Junta General concurrirán los socios por sí o por medio de sus representantes, justificando la concurrencia por medio de carta-poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO CUARTO.— La Junta General funcionará dirigida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el socio designado en cada caso; y, como Secretario actuará el Gerente General. A falta de éste, uno ad-hoc elegido para el efecto por la propia Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.— El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario, salvo el caso en que deban firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobados en la misma sesión o en la siguiente. Se formará un expediente en cada Junta. El expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las Convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en

NOTARIA SEGUNDA DEL CASO PORTOV.

ABOGADA

Dra. Beatriz Ortíz Llanos

Bueno

estos Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Acta de las Juntas Generales se llevarán en fojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**— La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios. Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la participación social pagada. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**— **ADMISSION DE NUEVOS SOCIOS.**— La compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios por resolución mayoritaria tomada en Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**— **CESION DE LAS PARTES SOCIALES.**— La participación que tiene el socio en la Compañía de Responsabilidad Limitada, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros por decisión mayoritaria de socios en Junta General. La Cesión se hará por Escritura pública. El Notario incorporará al protocolo e insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad en el que constarán los requisitos señalados en la ley de Compañías. En el libro respectivo de la Compañía se inscribirá la Cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del Cessionario. De la Escritura de Cesión, se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matrícula de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**— La Compañía tendrá los siguientes funcionarios administrativos : Un Gerente General ; Un



Presidente.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará un año en sus funciones, será nombrado por la Junta General de Socios, podrá ser socio o no, ser reelegido y tendrá las siguientes funciones : a) Presidir las sesiones de Junta General.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Sesiones de Junta General.- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Generales. d) Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones que se adopten y los presentes Estatutos. e) Y demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías y éstos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-

Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, podrá ser socio o no, ser reelegido y durará un año en sus funciones.- SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON : a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b)

Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Empresa, nombrando, removiendo y señalando remuneración del personal subalterno. c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos. d) Obligar a la Compañía en toda clase de actos y contratos del giro ordinario. e) Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PORTOVIEJO

ABOGADA

Dra. M. Benítez Gómez Zambrano

de beneficios. f) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellidos, domicilio y monto del capital aportado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. g) Llevar el Libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo. h) Tendrá las atribuciones en la supervisión y control administrativo y económico de la Compañía. i) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre éllas. j) Intervenir en el otorgamiento de escrituras que contenga reformas de los Estatutos de la Compañía. k) Y demás atribuciones que le conceda la Ley, los Estatutos y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.— En ausencia o imposibilidad del Gerente General le subrogará el Presidente. Si la falta fueré permanente, la Junta General nombrará un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: .— Asimismo la Junta General de Socios podrá designar GERENTES ADMINISTRATIVOS, de acuerdo a las áreas de fabricación y/o comercialización que se crearen. Durarán Un año en sus funciones, podrán ser socios o no, ser reelegidos y tendrán las siguientes atribuciones: a) Tendrán atribuciones en la supervisión y control administrativo del área o áreas ya él encomendadas. b) Serán responsables de establecer, diseñar, coordinar, cumplir y hacer cumplir políticas tendientes al desarrollo del área o Áreas bajo su responsabilidad. c) Y demás atribuciones que se establezcan en Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.— La Junta Gene-



Presidente General de Socios designará en caso de ser necesario un Comisario para el periodo de Un Año; quien tendrá a su cargo el estudio y análisis de la situación económica y financiera de la Compañía en los términos previstos por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO :** El Presidente, el Gerente General, los Gerentes Administrativos y Fiscalizador continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando hayan fallecido su periodo, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las Utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Por decisión de Junta General, se formará un fondo de reserva especial o facultativo. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Para la disolución y liquidación de la Compañía se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y las que la Junta General estime conveniente dictar. En el caso de liquidación ésta

se practicará por los administradores de la Compañía, salvo que la Junta General decida que actúe la persona que la Junta elija.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) Los funcionarios administrativos, esto es, Gerente General y Presidente, serán designados en la Primera Junta General de Socios. b) Facúltese a la Abogada Rosa Cedeño Loor para que intervenga en todos los trámites legales que deban cumplirse. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez jurídica de la Compañía que se constituye en virtud del presente contrato. f) Ab. Rosa Cedeño Loor, matrícula

ESTAÑA SEGURO DEL CANTO PORTOVIEJO

ABOGADA

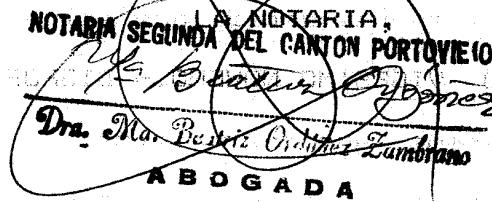
DR. RAFAEL ULIBURU ZAMBRANO

número cuatrocientos cuarenta y seis.- "HASTA AQUI LA MINUTA.

Las otorgantes se afirman y ratifican en el contenido integral de la minuta preinserta la misma que la elevan a escritura pública para lo que surtan todos los efectos legales declarados en ella.

Este contrato se halla exento de toda clase de impuestos por expresa disposición de Ley. Leída esta escritura por mí la Notaría de principio a fin y en alta voz a las otorgantes se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firmando conmigo en unidad de acto. DOY FE. f) Ing.Com. Lucia C. Moreira de Centeno.-Ced.No. 130199011-3.-f) Ab.Rosa I. Cedeño L. de Coral.-Ced.No.130207878-5.-f) Sra. Lucia Vintimilla de Moreira.- Ced.No. 130015003-2.- f) Dra. Ma. Beatriz Ordóñez Z., Notaria Segunda del Cantón.- SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE DEBIDAMENTE CERTIFICADO.....

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE
ELLO, CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE LA SELLO Y FIRMO EN
PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.



DOI FE: Que al margen de la matriz de la presente escritura dejé constado sobre su aprobación, la misma que se realiza mediante Resolución No. 93-4-2-1-119, con fecha 27 de Mayo de 1.993. Particular que dejó constancia en cumplimiento a la Ley, firmando en Portoviejo a los 28 días del mes de junio de 1.993.



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No. 93-4-2-1-119 DICTADA POR
 EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DR. CARLOS LARA
 ZAVALA EL VEINTE Y SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
 Y TRES, QUEDA INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
 COMPAÑIA DENOMINADA DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO
 DIARTEX COMAPANIA LIMITADA, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS TRES
 (203) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO
 GENERAL TOMO No.11.- EN ESTA FECHA.-

PORTOVIEJO, 29 DE JUNIO DE 1993

LA REGISTRADORA,



CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA
 ESCRITURA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO No.733
 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 AGOSTO DE
 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878 DEL 29 DE
 AGOSTO DE 1975.- PORTOVIEJO, 29 DE JUNIO DE 1993

LA REGISTRADORA,

